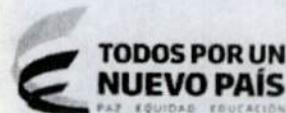




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500065571**



20185500065571

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSEGAR S.A.S
CALLE 58 A No 16 - 60 OFICINA 205 CHAPINERO
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 663 de 09/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

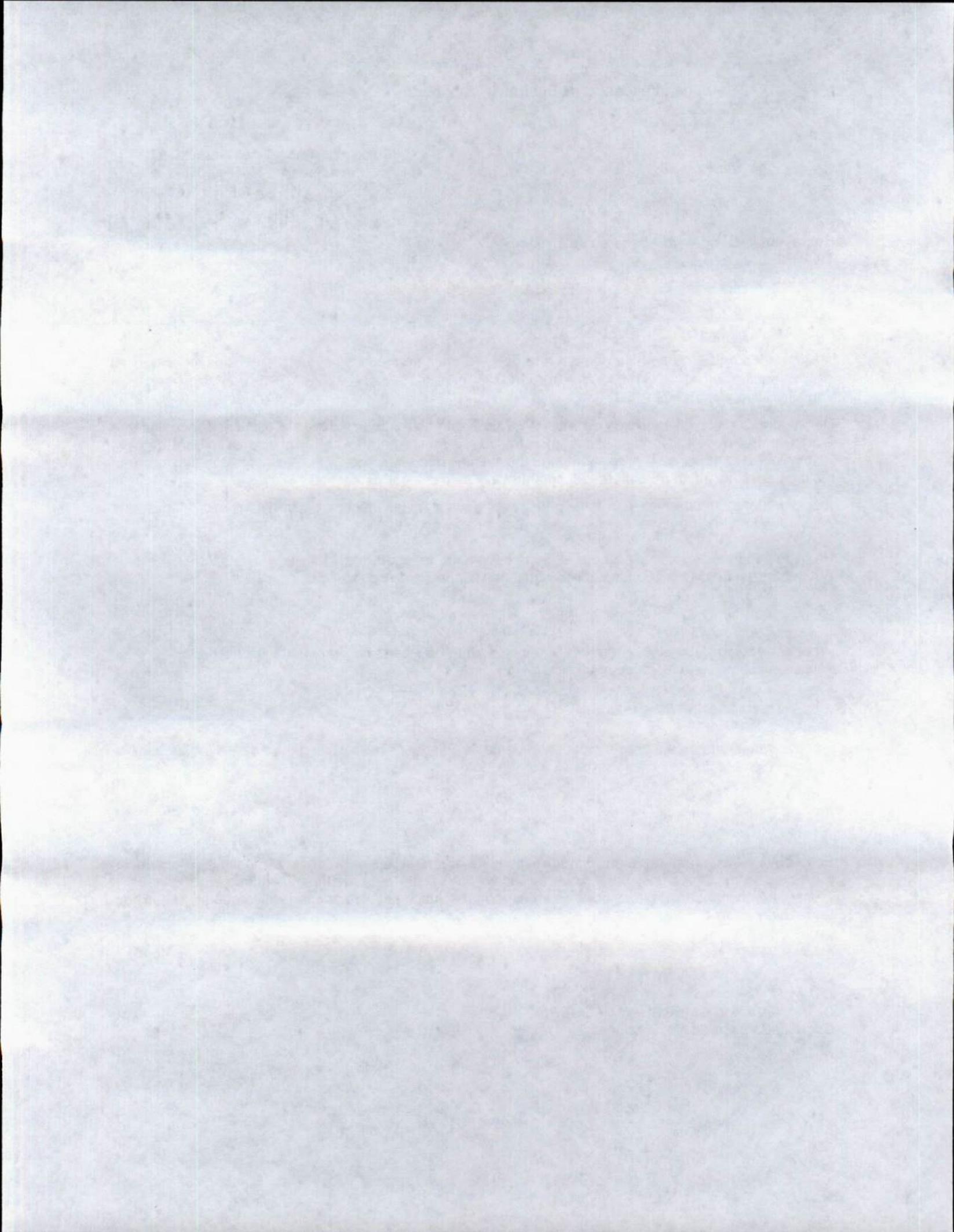
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 663 DE 09 ENE 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 08 del 27 de enero de 2012, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, en la modalidad de transporte terrestre automotor Especial.

2. Por medio del Memorando No. 20168200051023 del 28 de abril de 2016, se comisiona a un profesional adscrito a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de realizar visita de inspección a la

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**.

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200281231 del 28 de abril de 2016, se le informa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**, acerca de la visita a realizarse el día 10 de mayo del 2016.

4. Se allega Acta de Visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**, mediante Radicado No. 20165600358662 del 26 de mayo de 2016.

5. El grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte presenta informe de visita de inspección, mediante Memorando No. 20178200131573 del 04 de julio de 2017, de la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**, en el cual se encontraron los siguientes hallazgos:

(...) "3. HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

Una vez revisados los aspectos propios de la habilitación en la modalidad de transporte especial, otorgada por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte y analizada la documentación e información suministrada en la visita de inspección, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

(...) "3.1.1. La empresa en estudio a la fecha de la visita de inspección no tiene vinculados conductores que operen los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Sobre el particular, el comisionado solicitó copia de los contratos de trabajo, siendo manifestado por quien atiende la visita de inspección lo siguiente; "El representante legal manifiesta mediante certificado que NO tienen conductores actualmente afiliados a la empresa TRANSEGAR S.A.S., teniendo en cuenta que los contratos son esporádicos mientras se reactivan nuevamente la parte energética e hidrocarburos y los nuevos cambios de administración territoriales públicos" (Sic)

(...) 3.1.2. La empresa en análisis no cuenta con programa y cronograma de capacitación a los conductores durante la vigencia de 2016.

Respecto del Programa y Cronograma de capacitaciones a los conductores, la empresa allegó certificación donde consta que no poseen "un programa de capacitación de Iso conductores de la empresa Transegar SAS pero se tiene el cronograma a partir del mes de junio" (Sic)

(...) 3.2. No realizan mantenimiento preventivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013.

(...) En este sentido, la empresa inspeccionada no aportó la siguiente documentación:

- No se aporta convenio de centro especializado o taller.*
- No se aporta soportes que acrediten que la empresa registra en su contabilidad pagos por concepto de mantenimientos preventivos.*
- No se aportan fichas de mantenimiento preventivo, en las cuales se consigne el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y detalle de las actividades adelantadas.*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8

(...) 3.3. No cuenta con contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 125 del 27 de diciembre de 2012.

6. Con Memorando No. 20178200125803 del 29 de junio de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte remite al Grupo Investigaciones y Control, el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8.

7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando de Comisión de Servicios No. 20168200051023 del 28 de abril de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200281231 del 28 de abril de 2016, informando sobre la visita de inspección.
3. Acta de visita practicada con Radicado No. 20165600324952 del 13 de mayo de 2016.
4. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20178200131573 del 04 de julio de 2017.
5. Memorando de traslado No. 20178200125803 del 29 de junio de 2017.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, de acuerdo al numeral 3.1.1 del informe de visita de inspección con No. 20178200131573 del 04 de julio de 2017, no presentó contratos de trabajo celebrados con los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial, transgrediendo así lo establecido en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 que en su tenor literal establece:

Ley 336 de 1996

(...) **Artículo 36.-** Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."(Sic)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**

Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. **En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."**

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre:** de uno (1) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes" (Sic)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**, de acuerdo al numeral 3.1.1 del informe de visita de inspección con No. 20178200131573 del 04 de julio de 2017, no vigila ni constata que los conductores se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, transgrediendo así lo establecido en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que a su tenor literal establece:

Ley 336 de 1996

(...) **Artículo 34.** Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes" (Sic)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. **En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."**

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes" (Sic)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, de acuerdo al numeral 3.1.2 del informe de visita de inspección con No. 20178200131573 del 04 de julio de 2017, no cuenta con programa y cronograma de capacitaciones a los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial, transgrediendo así lo establecido en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal establece:

(...) "Artículo 35. (...) Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del Sena de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios" (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes" (Sic)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, de acuerdo al numeral 3.2 del informe de visita de inspección con No. 20178200131573 del 04 de julio de 2017, presuntamente no cuenta con programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial, no lleva fichas de mantenimiento preventivo de los vehículos que componen su parque automotor, así como tampoco aportó convenio celebrado con centro especializado para la realización de actividades de mantenimiento preventivo de conformidad con las normas vigentes, por lo cual, presuntamente la empresa transgrede lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013 del Ministerio de Transporte, que en su tenor literal establece:

Resolución 315 de 2013

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8

(...) **"Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

"Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento, además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad" (Sic)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. **En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes" (Sic)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, de acuerdo al numeral 3.3 del informe de visita de inspección con No. 20178200131573 del 04 de julio de 2017, no presentó contratos de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 125 del 27 de diciembre de 2012, transgrediendo así lo establecido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001, que en su tenor literal establece:

Decreto 174 de 2001

"(...) ARTÍCULO 34.- FIJACION. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos" (Sic)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes" (Sic)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con NIT. 900426640 - 8, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**

las que oportunamente se alleguen a la investigación.

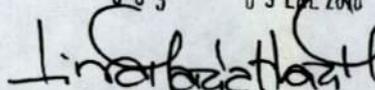
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**, ubicada en la **CALLE 58A 16-60 OFICINA 205 CHAPINERO**, de la ciudad de **BOGOTÁ**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR SAS**, identificada con **NIT. 900426640 - 8**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

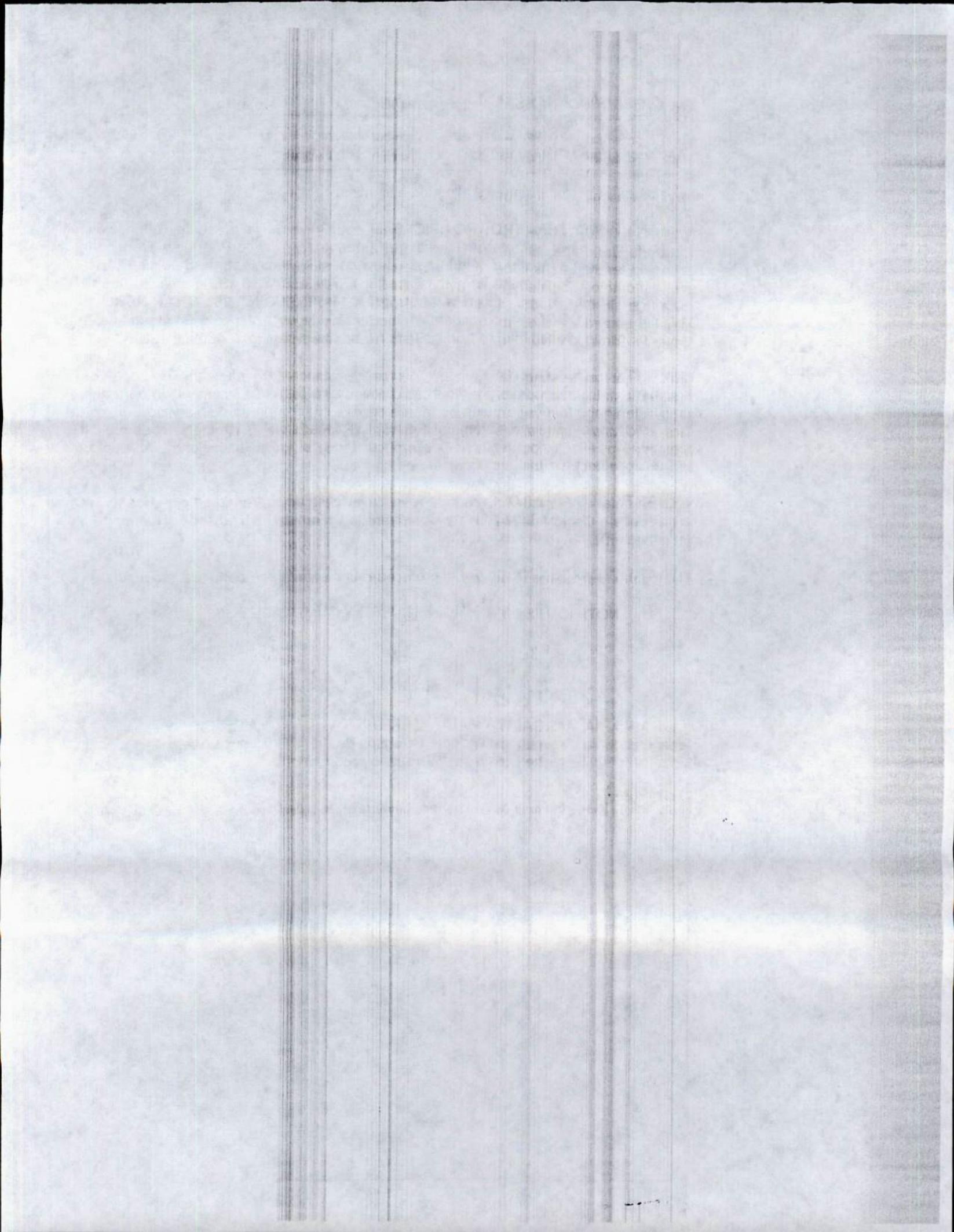
663 09 ENE 2018


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José María Conde Arévalo

Revisó: Pablo A. Sierra P. / Dr. Carlos Andrés Álvarez Muñetón. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)







Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSEGAR SAS

Fecha expedición: 2017/12/28 - 12:27:52, Recibo No. S000131873, Operación No. 90RUE1228062

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pD1TVXZWX2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSEGAR SAS
N.I.T: 900426640-8
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 5 8-76
BARRIO COMERCIAL: CENTRO
DOMICILIO : NUEVO COLON
TELEFONO COMERCIAL 1: 3183401415
TELEFONO COMERCIAL 2: 3166913372
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 58A 16-60 OFICINA 205
CHAPINERO
MUNICIPIO JUDICIAL: BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL:comercial@transegar.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:comercial@transegar.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3183401415
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3166913372
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00111804
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE ABRIL DE 2011 , INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00019282 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSEGAR SAS

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSEGAR SAS

Fecha expedición: 2017/12/28 - 12:27:52, Recibo No. S000131873, Operación No. 90RUE1228062

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pD1TVXZWX2

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00019281 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO CONSTITUCION CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA D.C. A NUEVO COLON (BOYACA)
TRANSEGAR SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000003	2011/11/30	ASAMBLEA DE ASOCIADOTUN		00019431	2011/12/13
0000001	2011/12/14	REVISOR FISCAL	BOG	00019437	2011/12/16
14	2017/01/20	ASAMBLEA DE ACCIONI NUE		00027528	2017/01/25
.	2017/01/23	CONTADOR	NUE	00027529	2017/01/25

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. ALQUILER DE VEHÍCULOS CON O SIN CONDUCTOR A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 300 DE 1996 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIÓN O COMPLEMENTEN. 2. ADMINISTRAR VEHÍCULOS PROPIOS, DE CLIENTES Y/O DE TERCEROS. 3. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, DE CARGA, COLECTIVO METROPOLITANO DISTRITAL, Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE PASAJEROS POR CARRETERA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, Y MIXTO, PARA LO CUAL DEBERÁ OBTENER LA HABILITACIÓN, PERMISO O LICENCIA QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. 4. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES U OFICINAS, Y OPERADORES EN AQUELLOS LUGARES DENTRO DE SU RADIO DE ACCIÓN DONDE SEA NECESARIO EN ATENCIÓN A LA EXIGENCIA DE ESTE SERVICIO AL USUARIO. 5. HACER TRANSACCIONES A TÍTULOS DE ADMINISTRACIÓN O ARRENDAMIENTO, CONVENIO, INTERMEDIACIÓN, ALQUILER, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN, RENTA DE VEHÍCULOS, MERCANCÍAS, MAQUINARIAS, TIKETES AÉREOS O INMUEBLES. 6. CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y EN GENERAL DE LOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE O AFINES, ENTRE OTROS. 7. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE AUTOPARTES Y EN GENERAL LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE ACTIVIDADES AFINES. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ SUBCONTRATAR CON TERCEROS YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA EMPRESA PODRÁ TAMBIÉN ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO, O QUE SE RELACIONE DIRECTA

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSEGAR SAS

Fecha expedición: 2017/12/28 - 12:27:52, Recibo No. S000131873, Operación No. 90RUE1228062

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pD1TVXZWX2

O INDIRECTAMENTE CON ÉSTE. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LÍCITO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/ O JURÍDICAS, EJECUTAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, RECUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, NEGOCIAR, ADQUIRIR Y/O ENDOSAR TÍTULOS VALORES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIOS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:50,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$369,000,000.00
NO. DE ACCIONES:36,900.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$369,000,000.00
NO. DE ACCIONES:36,900.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00019281 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
GARZON CADENA HEBER ENOC C.C.79242005

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSEGAR SAS

Fecha expedición: 2017/12/28 - 12:27:52, Recibo No. S000131873, Operación No. 90RUE1228062

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pD1TVXZWX2

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TRANSEGAR OFICINA NUEVO COLON
MATRICULA NO. 00111761 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSEGAR SAS

Fecha expedición: 2017/12/28 - 12:27:52, Recibo No. S000131873, Operación No. 90RUE1228062

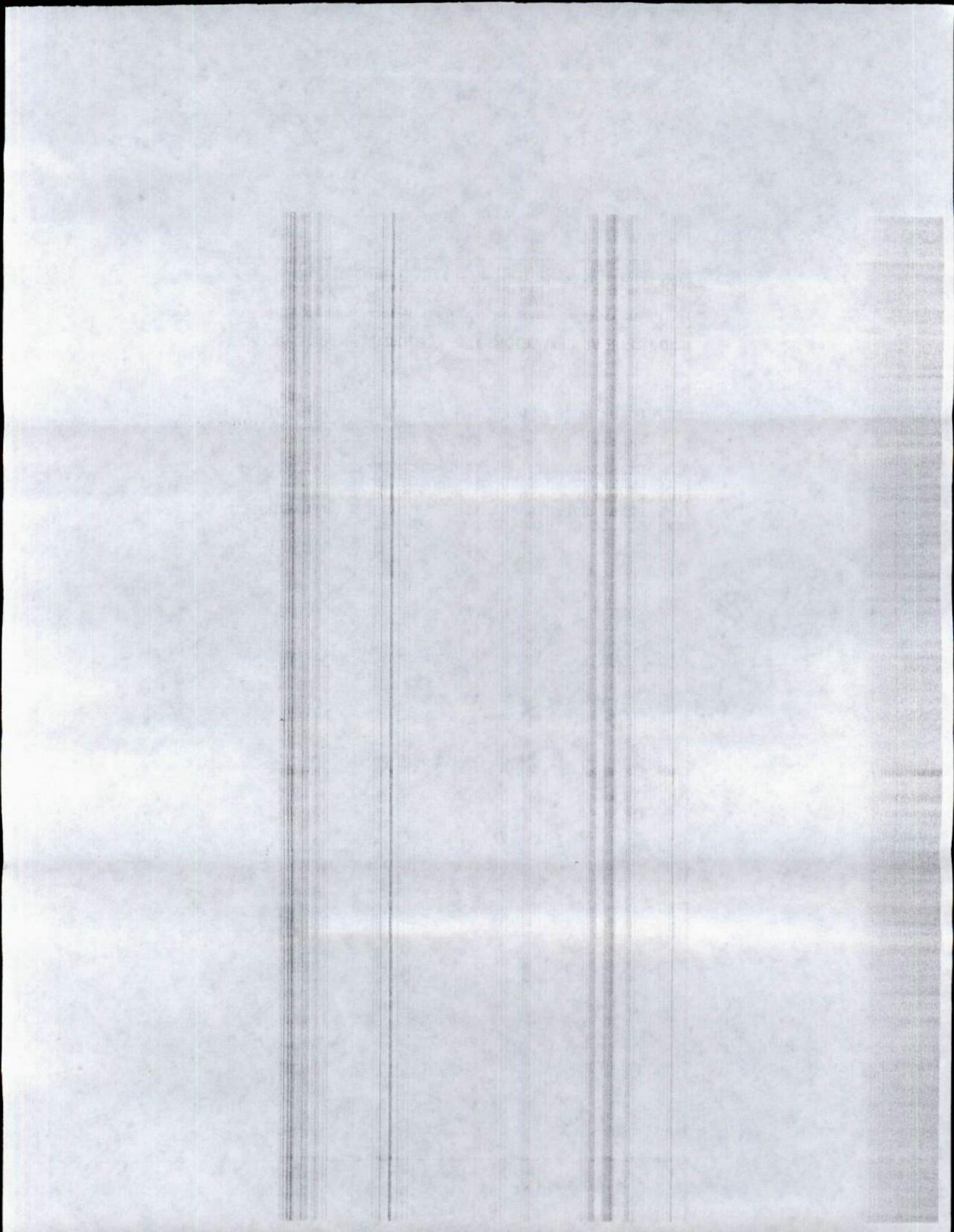
CODIGO DE VERIFICACIÓN: pD1TVXZWX2

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500028121



20185500028121

Bogotá, 10/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSEGAR S.A.S
CALLE 58 A No 16 - 60 OFICINA 205 CHAPINERO
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 663 de 09/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

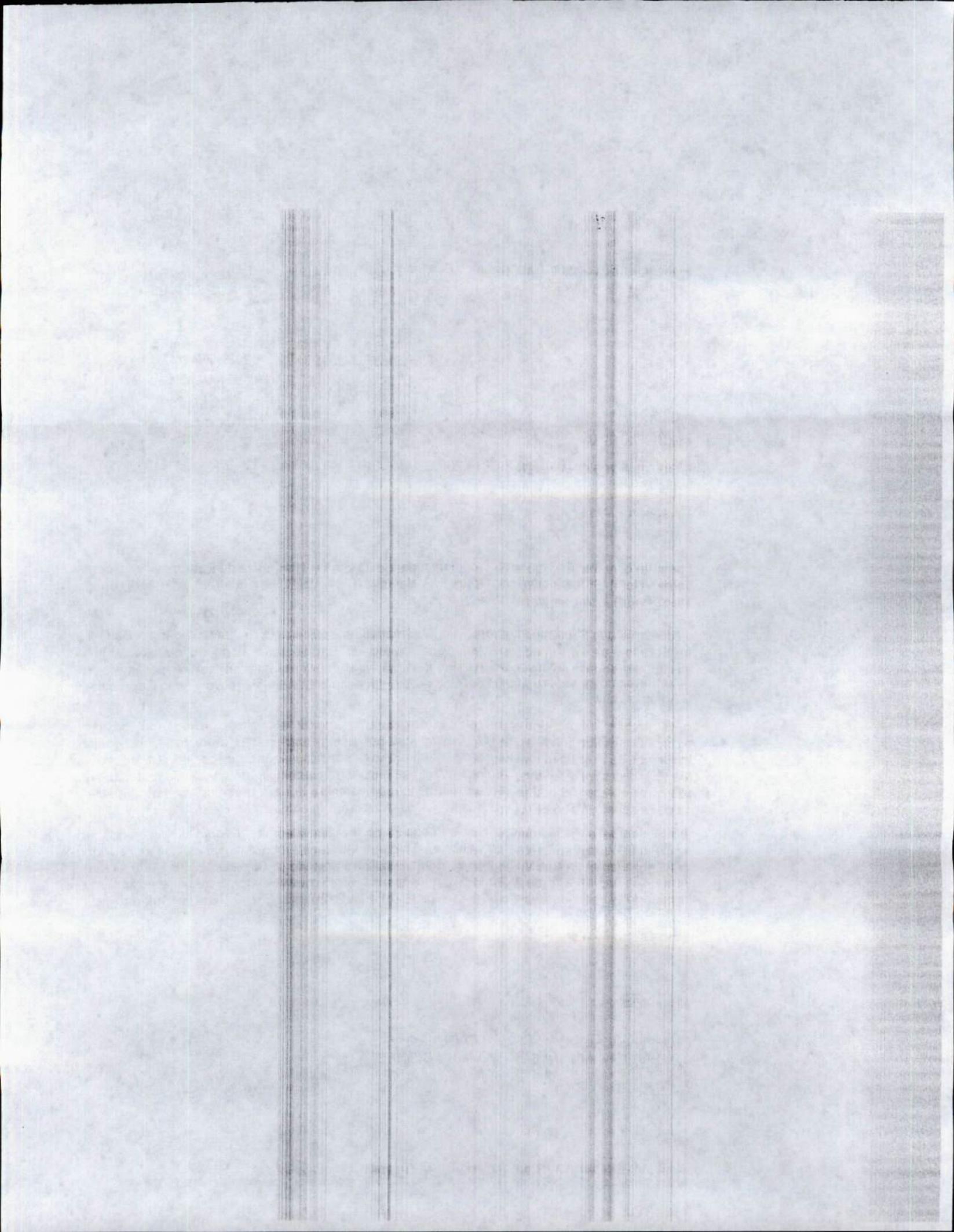
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 Q 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN892583987CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSEGAR S.A.S

Dirección: CALLE 58 A No 16 - 60
OFICINA 205 CHAPINERO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
20/01/2018 14:48:11

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

